

Auto interlocutorio No. 387

**Proceso. V. Declaración de Existencia
de Unión Marital de Hecho y
liquidación de la misma.**

Demandante. Gladys Elena Sánchez Morales

**Demandado. Herederos determinados e indeterminados
De Jaime Corrales Giraldo.**

Radicado. 2023-00180

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLADYS ELENA SÁNCHEZ MORALES**, en contra de los herederos determinados del señor **JAIME CORRALES GIRALDO**, señores **NÉSTOR JAIME, JHON JAIRO, JUAN CARLOS y ANÁLIDA CORRALES VEGA**, asimismo **SORAYA DE JESÚS CORRALES Y MARTÍN JAME CORRALES RIVERA**, e igualmente de los herederos indeterminados del mismo, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

- Debe indicar la calidad con que se cita a los demandados y aportar las pruebas del estado civil que acrediten dicha calidad.
- Indicará el domicilio de los demandados.
- Si la demanda la dirige en contra de los herederos indeterminados del señor JAIME CORRALES GIRALDO, deberá solicitar su emplazamiento.

Se advierte que la demanda con las respectivas correcciones, la debe presentar en forma integral

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL**

DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderada judicial por la señora **GLADYS ELENA SÁNCHEZ MORALES** y en contra de los herederos determinados del señor **JAIME CORRALES GIRALDO**, señores **NÉSTOR JAIME, JHON JAIRO, JUAN CARLOS y ANÁLIDA CORRALES VEGA**, asimismo **SORAYA DE JESÚS CORRALES Y MARTÍN JAME CORRALES RIVERA**, e igualmente de los herederos indeterminados del mismo

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ